SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.- A Despacho del señor Juez los anteriores escritos con el proceso a que hacen referencia. Sírvase proveer

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2023-00235-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escritos que anteceden, se allega acuerdo de pago formulado por la sociedad C.I. CONCENTRADOS POLIOMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. sigla C.I. CONCEPCOL SAS, a la parte demandante, por su parte el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA solicita la entrega de títulos judiciales para ser tenidos en cuenta como abono, la suspensión del proceso y el levantamiento de unas medidas cautelares.

Por ser procedente lo solicitado por el mandatario convencional de la parte ejecutante en su escrito en lo que respecta a la suspensión del proceso, lo cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la sociedad aquí demandada, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1.- Decretase la SUSPENSION del presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA por medio de mandatario convencional, contra la sociedad C.I. CONCENTRADOS POLIOMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S. sigla C.I. CONCEPCOL S.A.S. hasta el día 14 de febrero del año 2024.

2.- AGREGAR a los autos el escrito y anexos allegados por la parte demandada, mediante los cuales informa sobre el acuerdo de pago propuesto a la entidad ejecutante.

3.- Ordénase el pago del depósito judicial No. **469030001035050** por valor de $313.169.593,81 en favor de la parte actora. Líbrese el oficio respectivo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada, del auto de mandamiento de pago. Dicha notificación quedó surtida el día 27 de noviembre del año 2023, fecha en la que fue presentado el anterior escrito.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre las siguientes cuentas bancarias:

Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 83890580877
Banco Agrario Cuenta de Ahorros No. 469033038583

Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 ENE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria